



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

25 de marzo de 1994

Núm. 97-1

QUINTO PROTOCOLO

110/000087 **Modificadorio de la Constitución y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (XV Congreso de la UPAEP), hecho en Montevideo el 23-6-93. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000087.

AUTOR: Gobierno.

Quinto Protocolo modificadorio de la Constitución y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (XV Congreso de la UPAEP), hecho en Montevideo el 23-6-93.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 15 de abril de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

QUINTO PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL HECHO EN MONTEVIDEO EL 23-6-93

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en su Sede de la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, visto el Artículo 24, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

ARTICULO I

Preámbulo (modificado)

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta la necesidad de que las prestaciones postales sean aseguradas, a través de sus Operadores del Servicio Público, como instrumentos idóneos que les permitan cumplir con esa responsabilidad;

advirtiéndole que resulta imperioso que, además, dichos Operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a niveles gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

ARTICULO II

(Artículo 1, modificado)

Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión.

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

a) coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los Países miembros, para asegurar el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad;

b) promover el desarrollo de Empresas Postales como Operadores del Servicio Público Nacional y establecer vínculos entre sí, a niveles técnico y comercial, que permitan asumir compromisos en cuanto a la definición de productos y a la elaboración de sistemas colectivos de control;

c) favorecer una acción comercial colectiva y la elaboración de productos homogéneos, con alto contenido de valor agregado, precisando sus características y calidades, mediante estándares de compromiso;

d) emprender acciones concretas para el mejoramiento del transporte postal internacional;

e) procurar el establecimiento de redes informáticas y de aplicaciones nacionales, en particular en los Países en vías de desarrollo;

f) facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas (aduanas, transporte, informática, etc.);

g) y, en general, mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, median-

te una estrecha coordinación y colaboración entre sus miembros.

4. Para lograr sus objetivos, la Unión empleará, entre otras, las siguientes estrategias:

a) promover la cooperación técnica con los Operadores del Servicio Público Nacional para lograr, a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacidad profesional de los trabajadores de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo y ejecutar, por sí misma, dicha cooperación, dentro de los límites financieros de los programas establecidos por el Congreso;

b) desarrollar sistemas destinados a la operación postal, en particular aquéllos con alto contenido informático, para la aplicación colectiva en los Países miembros y, especialmente, en aquéllos en vías de desarrollo;

c) establecer una acción capaz de representar eficazmente, en los Congresos y demás Reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros Organismos Internacionales, sus intereses comunes, y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos objetivos;

d) promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de los Operadores de los Servicios Públicos Nacionales de la región y para la relación entre éstos y los organismos de crédito internacionales o con los demás Operadores del Servicio Público Nacional que deseen cooperar.

ARTICULO III

Entrada en vigor y duración del Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la Sede de la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

RESOLUCIONES DEL XV CONGRESO

RESOLUCION I

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el día 21 de junio de 1993, decidió enviar al XV Congreso Extraordinario de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunido el día 23 del mismo mes y del mismo año, dos proyectos de Propositiones para modificar la Constitución de la UPAEP y dos proyectos de Resoluciones siguiendo las indicaciones establecidas en el Acuerdo de Madrid, firmado en la mencionada ciudad luego de que allí se realizara la Reunión «Hacia el Nuevo Correo», que convocara a las Máximas Autoridades de los Correos de la UPAEP;

CONSIDERANDO

que el Artículo 125 del Reglamento General, Buenos Aires 1990, indica que las Propositiones dirigidas a un Congreso deben enviarse con cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo;

que el Artículo 109 establece que, vencido ese plazo, para ser aceptadas las Propositiones deberán venir apoyadas por dos Administraciones Postales como mínimo y que deberán presentarse, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso;

que el Congreso se realiza durante un día, inserto en el período de sesiones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, lo cual justifica que este Órgano de la Unión no haya podido respetar los plazos establecidos en las disposiciones citadas,

RESUELVE:

Por derogación excepcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento General, referidas a los plazos de presentación de Propositiones (Artículos 109 y 125, Buenos Aires, 1990), aceptar las Propositiones del Consejo Consultivo y Ejecutivo contenidas en el Documento Congreso - Doc. 2.

RESOLUCION II

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Acuerdo de Madrid, firmado el 9 de octubre de 1992 por las Administraciones Postales de Países miembros

de la UPAEP, en el que se expresa la necesidad de que la Unión afronte con solvencia las transformaciones que aceleradamente se vienen produciendo en el Sistema Postal Universal,

CONSIDERANDO

que constituye una obligación de los Gobiernos regular, controlar y facilitar la actividad postal en general, de modo que quede asegurado el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad;

que también constituye una obligación de los Gobiernos asegurar la existencia de Operadores del Servicio Público, que sean los instrumentos prácticos a través de los cuales se puedan ofrecer unas prestaciones postales públicas de calidad;

que, además, dichos Operadores deben constituirse en Empresas dinámicas y eficientes, que consigan desempeñarse con éxito en el mercado postal;

que las Empresas o Instituciones Nacionales deben encontrar un modo de asociación internacional para lograr una acción en bloque en lo que a Servicios Postales Internacionales se refiere;

que este Congreso ha procedido a la modificación del Preámbulo y del Artículo 1 del Capítulo I de la Constitución, con la finalidad de que los diferentes Correos, en su calidad de Operadores del Servicio Público, encuentren, en los nuevos textos, el marco jurídico apropiado dentro del cual puedan desarrollar actividades tendientes a esos propósitos,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General emprender acciones concretas, con el fin de:

a) promover el dictado de medidas regulatorias y de orientación de la actividad postal, que aseguren la disponibilidad de prestaciones postales de calidad a toda persona;

b) favorecer el desarrollo y perfeccionamiento de las Empresas o Instituciones Nacionales prestatarias de los Servicios Públicos Postales obligatorios y establecer vínculos y compromisos formales entre éstas para que puedan actuar en la región bajo una forma de Asociación Internacional;

c) crear nuevos productos postales, con alto contenido de valor agregado, y establecer sistemas colectivos para el control de los atributos y estándares de dichos productos;

d) mejorar el transporte postal internacional;

e) fortalecer la seguridad postal;

f) favorecer una acción comercial colectiva;

g) establecer redes informáticas y aplicaciones nacionales en las diferentes fases de la explotación de los servicios postales en los Países miembros y especialmente en aquéllos en vías de desarrollo;

h) apoyar mediante los mecanismos de Cooperación Técnica de la Unión, en las actividades de planificación estratégica, diagnóstico y control de resultados, a los Operadores del Servicio Público que así lo soliciten.

2. Facultar, al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los fines del Artículo 1 del Capítulo I de la Constitución, actuando ad referendum del próximo Congreso, cuando ello resulte indispensable para la rápida solución de los problemas que se presenten.

RESOLUCION III

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Documento CCE/93 - Doc. 4.3 «XVI Congreso UPAEP - MEXICO».

CONSIDERANDO

que el Congreso de Buenos Aires, mediante Resolución XXIV, aceptó la invitación de los Estados Unidos Mexicanos determinando que el XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se efectuara en dicho País;

que posteriormente se convocó a un Congreso Extraordinario, el cual fue numerado correlativamente con el ordinal XV;

que corresponde al Congreso Extraordinario determinar la numeración correlativa del próximo Congreso de México,

RESUELVE:

Asignar el ordinal XVI al próximo Congreso de la UPAEP que se efectuará en el año 1995 en la ciudad de México.

RESOLUCION IV

El XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Documento Congreso - Doc. 4 «Descenso de categoría de contribución de Cuba»;

el oficio que dirigiera Cuba a la Secretaría General de la UPAEP, notificando su deseo de cambio de categoría de contribución de dos unidades a una unidad,

CONSIDERANDO

que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 129, párrafo 4 del Reglamento General de la Unión, corresponde al XV Congreso tomar nota del descenso de categoría de dos unidades a una unidad de contribución, notificado por Cuba,

RESUELVE:

Tomar nota del descenso de categoría de dos unidades a una unidad de contribución, notificado por Cuba.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones en la Sede de la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.